

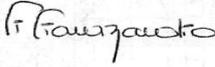
Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Yo, YANETH DIAZ MOSQUERA, identificada con C.C. 52.583.427, actuando como solicitante en el proceso de liquidación patrimonial ref. **2018-1195** que cursa en su despacho, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 1 de julio de 2022.

1. Activos

De conformidad con el inventario y avalúos presentado por la liquidadora Martha Lilian Zamudio el único activo que compone la masa de liquidación es el inmueble ubicado en la calle 139 no.98c-34 casa 34 D2 de Bogotá, avaluada en \$82.000.000

YANETH DIAZ MOSQUERA			
C.C 52.583.427			
INVENTARIO DE ACTIVOS			
CON FECHA DE CORTE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020			
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES			
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	UBICACIÓN	No. Maricula Inmobiliaria	VALOR
Pedio Urbano	Calle 139 No. 98c- 34,Casa D2	050N20499583	\$ 82.000.000
TOTAL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES			\$ 82.000.000
TOTAL INVENTARIO DE ACTIVOS			\$ 82.000.000


Martha Liliana Zamudio Acuña
Liquidador

No existen más activos, esto quiere decir que el valor de la masa es de \$82.000.000.

2. Los Honorarios del liquidador deben ser fijado de conformidad con el **Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. (ARTÍCULO 37 del DECRETO 65 DE 2020. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015)** En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales. El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 3 veces el smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 2 veces el smlmv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores al smlmv.

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial. Podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2° del artículo 67 de la [Ley 1116 de 2006](#).

PARÁGRAFO 1. En el evento en que el juez del concurso ordene la liquidación por adjudicación, el promotor que sea designado como liquidador tendrá derecho a que sus honorarios se calculen de conformidad con lo establecido en el presente artículo. A este valor se le descontará el monto que se le hubiere pagado por concepto de honorarios en su calidad de promotor. Los honorarios del liquidador nombrado como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, serán fijados por el juez del concurso en el auto en que se designe al liquidador. El pago del valor total de los honorarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el informe de gestión y rendición final de cuentas.

PARÁGRAFO 2. El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.

De lo anterior se colige que los honorarios de la doctora Martha Liliana Zamudio solo se podrán fijar en la audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador.

En el auto recurrido su señoría toma como base el Decreto 1074 de 2015 Artículo 2.2.2.11.7.3. *Remuneración del promotor de Grupo de Empresas.*

Agradezco su atención y colaboración prestadas, pero este no es un proceso de reorganización sino de liquidación patrimonial que no tiene promotor sino liquidador, y los honorarios del liquidador deberán ser pactados de conformidad con el ARTÍCULO 37 del DECRETO 65 DE 2020. Modifíquese el artículo [2.2.2.11.7.4](#) de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Respetuosamente solicito a su señora revocar el auto de fecha 1 de julio de 2022.

Cordialmente

YANETH DIAZ MOSQUERA
C.C.52.583.427

El presente Documento no cuenta con firma mecánica por ser la versión PDF del archivo Word, cuya autenticidad se presume en razón a la remisión por mensaje de datos de conformidad con la Ley 527 de 1999, cuenta que corresponde al correo electrónico personal, canal vinculante para este procedimiento.

YANETH DIAZ MOSQUERA C.C. 52.583.427 proceso de liquidación patrimonial ref. 2018-1195

VMAX USA10 <vmaxusa10@gmail.com>

Mié 06/07/2022 16:46

Para:

- Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Yo, YANETH DIAZ MOSQUERA, identificada con C.C. 52.583.427, actuando como solicitante en el proceso de liquidación patrimonial ref. **2018-1195** que cursa en su despacho, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 1 de julio de 2022.